

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 21 de enero de 2016

Núm. Ext. 030

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 846 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS Y EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 088

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL CUAL SE REVOCA AL LICENCIADO ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN Y SE DESIGNA AL LICENCIADO ANTONIO RAFAEL DODERO GÓMEZ, COMO NOTARIO ADSCRITO DEL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE LEVET RIVERA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CINCUENTA Y DOS CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE JAMAPA, VER., ASÍ COMO SU NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.

folio 094 y 095

ACUERDO POR EL QUE SE DA POR TERMINADO EL CARGO DE NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CATORCE CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE COATZACOALCOS,

VER., QUE VENÍA EJERCIENDO EL LICENCIADO ENRIQUE DE JESÚS AGUILAR URCELAY, AL HABER INCURRIDO EN VICIOS COMPROBADOS Y FALTA DE PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL POR LO QUE SE DECLARA LA VACANCIA DE LA NOTARÍA EN MENCIÓN.

folio 096

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO QUE ADICIONA LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DEL 100% A LOS CAUSANTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2015 Y SIGUIENTES.

folio 079

FE DE ERRATAS AL ACUERDO QUE REGULA LA CONCLUSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DERIVADOS DEL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO, PUBLICADO EN LA *Gaceta Oficial* NÚMERO EXTRAORDINARIO 480 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

folio 084

NÚMERO EXTRAORDINARIO

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TARIFA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE LAS PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES, PARA LOS USUARIOS QUE NO ADQUIERAN BIENES O SERVICIOS, Y QUE ÚNICAMENTE HAGAN USO DEL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.

folio 077

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA LA CAPACITACIÓN LABORAL EN GENERAL.

folio 078

H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER.

POR ACUERDO DE CABILDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE ENERO DE 2016 SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA TARIFA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE LAS PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES PARA LOS USUARIOS QUE NO ADQUIERAN BIENES Y SERVICIOS.

folio 097

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, enero 11 de 2016.
Oficio número 002/2016.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 846

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS Y EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XVI del artículo 15, la fracción III del artículo 19, el último párrafo del artículo 100 y se adiciona un párrafo más al mismo artículo, todos de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a XV...

XVI. Prestar, en los municipios, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previo convenio con el Ayuntamiento respectivo y, en este caso, establecer y cobrar las cuotas y tarifas que se causen con motivo de la prestación de los servicios, así como de los subsidios que se otorgarán, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XVII. a XXIV...

Artículo 19. ...

I. a II...

III. Establecer, en el ámbito de su competencia, cuotas y tarifas para el cobro de los servicios públicos a su cargo, así como los subsidios que se otorgarán para el pago de los servicios que regula esta Ley;

IV. a XIII...

Artículo 100. ...

...
...
...

El órgano de gobierno del organismo operador o el concesionario podrán, a su juicio, otorgar subsidios por cuanto al pago de los servicios que regula esta Ley, a particulares de escasos recursos económicos, grupos vulnerables que pertenezcan a zonas de alta marginalidad, dependencias o entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada. El subsidio será obligatorio en los casos de jubilados, pensionados y a los adultos mayores de sesenta y cinco años debidamente acreditados con la credencial de elector vigente.

El órgano de gobierno del organismo operador o el concesionario deberán establecer las reglas para el otorgamiento de los subsidios, la forma de acreditación y la condición de que por ningún motivo se extenderá el beneficio del subsidio a más de un inmueble por persona.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el párrafo primero y la fracción I del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95. Cuando se trate del cobro de cuotas o tarifas por concepto de servicios de agua potable y alcantarillado a pensionistas y jubilados, o en su caso, a la viuda o concubina legalmente reconocida de éstos, así como a los adultos mayores de sesenta y cinco años, se les disminuirá el cincuenta por ciento sobre la cuota o tarifa que les corresponda, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que se compruebe de manera fehaciente la calidad de pensionista o jubilado o, en su caso, el fallecimiento de éstos y la relación matrimonial o concubinaria legalmente reconocida; de la misma forma, los adultos mayores de sesenta y cinco años deberán acreditarse con la credencial de elector vigente;

II. a IV. ...

...

T R A N S I T O R I O S :

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000001 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 088

S E C R E T A R Í A D E G O B I E R N O

DR. FLAVINO RÍOS ALVARADO, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las Facultades que me confiere los artículos 1, 2 fracción II, 3, 8 fracción II, 9 fracciones I, XXXV, 71, 72, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

C O N S I D E R A N D O

1º. Que el Licenciado Carlos Enrique Llevet Rivera, Titular de la Notaría número Cincuenta y Dos de la Décima Séptima Demarcación Notarial con residencia en la ciudad de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del artículo 73 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó escrito de fecha siete de diciembre de dos mil quince, mediante el cual revoca la designación que había hecho al Licenciado Alberto Arturo Santos León, como su Notario Adscrito, y propone al Licenciado Antonio Rafael Dodero Gómez, para que sea designado su Notario Adscrito, y lo supla durante sus ausencias temporales o licencias.

2°. Que el Licenciado Antonio Rafael Dodero Gómez, cuenta con Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado, expedida por el Ejecutivo del Estado en fecha diecinueve de agosto del año dos mil diez, la cual se encuentra debidamente registrada en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, así como en la Secretaría del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicada en la *Gaceta Oficial* órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día viernes diez de diciembre del año dos mil diez en el número extraordinario trescientos noventa y seis.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POREL CUAL SE REVOKA AL LICENCIADO ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN Y SE DESIGNA AL LICENCIADO ANTONIO RAFAEL DODERO GÓMEZ, COMO NOTARIO ADSCRITO DEL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE LEVET RIVERA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CINCUENTA Y DOS DE LA DÉCIMA SÉPTIMA DEMARCACIÓN NOTARIAL CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE JAMAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ÚNICO. Se designa al Licenciado Antonio Rafael Dodero Gómez, como Notario Adscrito del Licenciado Carlos Enrique Levet Rivera, Titular de la Notaría número Cincuenta y Dos de la Décima Séptima Demarcación Notarial con residencia en la ciudad de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. Expídase nombramiento de Notario Adscrito al Licenciado Antonio Rafael Dodero Gómez.

CUARTO. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la Décima Séptima Zona Registral con cabecera en la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se autoriza a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplimentar el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la

Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Dr. Flavino Ríos Alvarado
Secretario de Gobierno del Estado
Rúbrica.

folio 094

Licenciado Antonio Rafael Dodero Gómez

Presente

En uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado le confieren los artículos setenta y uno y setenta y dos de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en consideración de la aptitud, honradez y demás circunstancias legales que en usted concurren he tenido a bien expedirle el nombramiento de:

NOTARIO ADSCRITO

Del Licenciado Carlos Enrique Levet Rivera, Notario Titular de la Notaría número Cincuenta y Dos de la Décima Séptima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Jamapa, Veracruz.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes, reiterándole la seguridad de mi consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 14 de diciembre de 2015.

El Secretario de Gobierno del Estado
Dr. Flavino Ríos Alvarado
Rúbrica.

folio 095

DOCTOR FLAVINO RÍOS ALVARADO, Secretario de Gobierno, por instrucciones del Gobernador del Estado, doctor Javier Duarte de Ochoa, y en uso de las facultades que me conceden los artículos 1, 2 fracción II, 3, 8 fracciones II, V, X, XI, XII, XIV, XVI, 9 fracciones I, II, XXI, XXII, XXXV, 168 fracción V, 169 fracción V, 175 fracción VI inciso d), 177, 178, 179, 180, 181, 182, y demás relativos y aplicables de la Ley número 585 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

1°. Que el licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay, fue reinstalado en sus funciones como Notario Titular de la Notaría catorce de la Vigésima Primera demarcación notarial con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince signado por el doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, en el número extraordinario doscientos cincuenta y seis de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, derivado de la resolución del Toca ciento ochenta, diagonal dos mil trece, emitido por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2°. Que con base en el acuerdo emitido por el doctor Flavino Ríos Alvarado, Titular de la Secretaría de Gobierno de fecha tres de septiembre del año dos mil quince, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número trescientos cincuenta y cuatro de fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince, el licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay fue suspendido de su función Notarial, ya que fue dictado con fecha veinte de abril del año dos mil quince, auto de formal prisión en su contra derivado de la causa penal cuatrocientos cuarenta y ocho, diagonal dos mil catorce, notificado mediante oficio cuatro mil setenta y tres de fecha tres de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Juez Primero de Primera Instancia del Distrito de Coatzacoalcos, Veracruz, como probable responsable en la comisión del delito de fraude específico, quedando resguardado el protocolo y los documentos que lo integran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías.

3°. Que mediante escrito de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, recibido en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, el día quince de enero del dos mil dieciséis, fue solicitada copia certificada de la escritura doce mil ochocientos noventa y uno, de fecha cinco de abril de dos mil once, volumen centésimo, tomo primero, pasado ante la fe del licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay, inscrito bajo el número mil ochocientos once, sección primera de fecha ocho de mayo del año dos mil doce, en el Registro Público de la Propiedad de la vigésima primera zona registral, con cabecera en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, acreditando legamente su interés jurídico en términos de lo que disponen los artículos 9 fracción XXIV y 87, de la Ley 585 del Notariado vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4°. Que de la solicitud descrita en el considerando tercero del presente Acuerdo, se procedió a localizar el instrumento público solicitado en el protocolo de la Notaría Catorce de la vigésima primera demarcación notarial con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, el cual se encuentra depositado en la

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, posterior a su revisión se observó que el citado instrumento únicamente cuenta estampada una firma en la parte final, aún cuando existen varias personas que intervienen como partes del acto jurídico que se consignó en el cuerpo del instrumento mencionado.

5°. En ejercicio de las atribuciones para supervisar, dirigir, vigilar y controlar el ejercicio de la función Notarial y Registral en el Estado, contenidas en los artículos 1, 2 fracción III, 9 fracciones I, II, XVI, XXIV, que la Ley del Notariado vigente en el Estado de Veracruz, el Director del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías se giraron instrucciones a la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la vigésima primera zona registral con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, y al Archivo Estatal del Registro Público de la Propiedad para que se verificara la existencia de dicha inscripción, tomando como base los datos proporcionados por el peticionario.

6°. De los informes rendidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la vigésima primera zona registral con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz y de la encargada del Archivo Estatal del Registro Público de la Propiedad, se acreditó que el primer testimonio del instrumento público doce mil ochocientos noventa y uno de fecha cinco de abril de dos mil once pasado ante la fe del Licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay, en su carácter de Notario Público Titular de la Notaría Pública número Catorce con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, fue expedido con fecha veintiséis de febrero de dos mil doce, en cuyo contenido el Notario certifica que firmaron todos los comparecientes.

7°. Por todo lo anteriormente expuesto, se tiene que el Licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay, Notario Titular de la Notaría número Catorce de la vigésima primera demarcación notarial con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, ha cometido faltas graves que incumplen en el ejercicio de la función notarial, ya que expidió instrumento notarial sin encontrarse firmado por todas las partes, lo que acredita que el Licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay, incurrió en una actuación notarial contraria a los principios de honradez, probidad, y que atentan contra la fe pública que le fue delegada por el Ejecutivo del Estado, en detrimento de los derechos de la sociedad, máxime que dicha actuación se encuentra plenamente acreditada con documentos públicos que dan testimonio de la conducta, actualizando lo contenido dispuesto en el artículo 175 fracción VI inciso d) de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz vigente, el cual contempla como sanción la terminación definitiva de la patente para el ejercicio de la función notarial, por expedir testimonios sin las firmas de las partes, cuando se estos vicios sean debidamente comprobados en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente Acuerdo:

SE DA POR TERMINADO EL CARGO DE NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CATORCE DE LA VIGÉSIMA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, QUE VENÍA EJERCIENDO EL LICENCIADO ENRIQUE DE JESÚS AGUILAR URCELAY, AL HABER INCURRIDO EN VICIOS COMPROBADOS Y FALTA DE PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL POR LO QUE SE DECLARA LA VACANCIA DE LA NOTARÍA EN MENCIÓN.

ÚNICO. Se da por terminada la función notarial del Licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay, como Titular de la Notaría número Catorce de la vigésima primera demarcación notarial con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, al actualizar los supuestos de terminación de la función Notarial contenidos en los artículos 168 fracción V, 169 fracción V y 175 fracciones VI, inciso d) de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos descritos en los considerandos del presente Acuerdo, al haber incumplido en el ejercicio de la función notarial que constituye una conducta grave a la citada Ley, faltando así a la fe pública que se le había delegado por el Estado, a través del Ejecutivo, por lo que se declara la Vacancia de esta Notaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surte efectos a partir de su firma, notifíquese personalmente al Licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay y atiéndase a lo establecido en los artículos 37 al 44 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz vigente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del Lic. Enrique de Jesús Aguilar Urcelay, que el presente Acuerdo podrá ser recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a través del Juicio Contencioso dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, lo anterior con fundamento en los artículos 177 de la Ley número 585 del Notariado, y 118, 260, 280 y 292 del Código de Procedimientos Administrativos, de aplicación complementaria, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la vigésima primera zona registral con cabecera en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se autoriza y faculta a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo

General de Notarías, a realizar las acciones legales necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo, así como a realizar el cierre de la Notaría y mantener bajo su custodia el protocolo en términos de lo que establece el artículo 178 de la Ley 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Doctor Flavino Ríos Alvarado
Secretario de Gobierno del Estado

Rúbrica.

folio 096

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Lic. Antonio Gómez Pelegrín, Secretario de Finanzas y Planeación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción III, 12 fracciones I y VI, 19 y 20 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 14 fracciones XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE ADICIONA LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DEL 100% A LOS CAUSANTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2015 Y SIGUIENTES.

ÚNICO. Se adiciona la Regla 5 de las Reglas de Operación para la aplicación del Subsidio del 100% a los causantes del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los Ejercicios Fiscales 2015 y siguientes, para quedar como sigue:

REGLA 5. Tratándose de personas morales para acceder al beneficio a que se refiere el presente instrumento, deberán acreditar además de los requisitos señalados en la Regla anterior, estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes como sujeto de cualquier otro impuesto.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la residencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Lic. Antonio Gómez Pelegrín
Secretario de Finanzas y Planeación
Rúbrica.

folio 079

Fe de erratas al Acuerdo que regula la conclusión de la prestación de servicios de los servidores públicos en la Administración Pública Estatal, derivados del Programa de Retiro Voluntario.

DICE:

Cuarto. Las plazas a las cuales se aplicará el presente Acuerdo, serán aquellas asignadas a los puestos a partir del nivel de Analistas o equivalentes e inferiores, así como asesores con una antigüedad en la Administración Pública Estatal menor o igual a tres años.

Podrán incorporarse al Programa, los servidores públicos que se desempeñen bajo la modalidad de contrato y empleo temporal administrativo.

Quedan excluidas las plazas del personal siguiente:

- I. Académico, investigador, docente y directivo del modelo de educación básico, media superior y superior;
- II. De las ramas médica, paramédica y grupos afines;
- III. De salud que rijan por la política salarial del sector salud federal;
- IV. Policial de Seguridad Pública; y
- V. Agentes de tránsito y custodios.

La secretaría, será la encargada de autorizar la aplicación del presente Acuerdo a las plazas mencionadas, previa solicitud expresa de los responsables enunciados en el numeral Quinto.

La plaza del personal que se incorpore al Programa de Retiro Voluntario será cancelada. Tratándose de plazas que cuenten con clave sindical, la plaza que se cancela es la del pie de rama.

DEBEDECIR:

Cuarto. Las plazas a las cuales se aplicará el presente Acuerdo, serán aquellas asignadas a los puestos a partir del nivel de

Analistas o equivalentes e inferiores, así como asesores con una antigüedad en la Administración Pública Estatal menor o igual a tres años.

Podrán incorporarse al Programa, los servidores públicos que se desempeñen bajo la modalidad de plaza, contrato y empleo temporal administrativo.

Quedan excluidas las plazas del personal siguiente:

- I. Académico, investigador, docente y directivo del modelo de educación básico, media superior y superior;
- II. De las ramas médica, paramédica y grupos afines;
- III. De salud que rijan por la política salarial del sector salud federal;
- IV. Policial de Seguridad Pública; y
- V. Agentes de tránsito y custodios.

La secretaría, será la encargada de autorizar la aplicación del presente Acuerdo a las plazas mencionadas, previa solicitud expresa de los responsables enunciados en el numeral Quinto.

La plaza del personal que se incorpore al Programa de Retiro Voluntario será cancelada. Tratándose de plazas que cuenten con clave sindical, la plaza que se cancela es la del pie de rama.

DICE:

Octavo. Considerando los años de servicios prestados y el nivel de remuneraciones asignado, el monto de la compensación económica a la que tendrán derecho los servidores públicos cuya solicitud obtenga un dictamen favorable será equivalente a lo siguiente:

- I. Tres meses de sueldo sobre la base de cálculo del sueldo base y de la gratificación extraordinaria, en su caso. La base de cálculo incluye, en los casos que corresponda de acuerdo a la plaza: Despensa, Previsión Social Múltiple, Ayuda por Servicios, Ayuda para Capacitación y Desarrollo, Quinquenios, Turno Vespertino, Ayuda para Pasajes y Compensación Temporal Compactable. En ningún momento podrán contemplar conceptos distintos a los señalados, en caso de existir, se deberán someter a consideración de la Secretaría. No se considerará para efectos del cálculo, el estímulo al destacado desempeño;
- II. Veinte días por año de servicio, sobre la base de cálculo del punto anterior;
- III. La parte proporcional que corresponda de la prima vacacional y aguinaldo o gratificación de fin de año;

Para efectos de la cuantificación del pago se considerarán los años, meses y días de servicio efectivos en la Administración Pública Estatal;

Al monto bruto de la compensación económica que resulte, habrá de restarse el pago de los impuestos correspondiente.

DEBEDECIR:

Octavo. Considerando los años de servicios prestados y el nivel de remuneraciones asignado, el monto de la compensación económica a la que tendrán derecho los servidores públicos cuya solicitud obtenga un dictamen favorable será equivalente a lo siguiente:

I. Tres meses de sueldo sobre la base de cálculo del sueldo base y de la gratificación extraordinaria, en su caso. La base de cálculo incluye, en los casos que corresponda de acuerdo a la plaza: Despensa, Previsión Social Múltiple, Ayuda por Servicios, Ayuda para Capacitación y Desarrollo, Quinquenios, Turno Vespertino, Ayuda para Pasajes y Compensación Temporal Compactable. En ningún momento podrán contemplar conceptos distintos a los señalados, en caso de existir, se deberán someter a consideración de la Secretaría. No se considerará para efectos del cálculo, el estímulo al destacado desempeño;

II. Veinte días por año de servicio, sobre la base de cálculo del punto anterior;

III. La parte proporcional que corresponda de la prima vacacional y aguinaldo o gratificación de fin de año;

Al monto bruto de la compensación económica que resulte, habrá de restarse el pago de los impuestos correspondiente.

DICE:

Noveno. La Secretaría entregará a las Dependencias y Entidades el archivo electrónico para la realización del cálculo de las cantidades netas a entregar a los trabajadores que se hayan incorporado al Programa de Retiro Voluntario.

Las Dependencias deberán regresar a la Secretaría a más tardar el quince de abril de dos mil dieciséis, la cédula de cálculo debidamente firmada por el titular de sus Unidades Administrativas, para estar en posibilidad de complementar el proceso en el sistema de nóminas central.

Tratándose de las Entidades, el plazo señalado en el párrafo anterior, no podrá exceder del treinta de abril de dos mil dieciséis, remitiendo además, los cheques del personal que se hayan incorporado al Programa de Retiro Voluntario para llevar a cabo el pago respectivo ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Se tendrá por finiquitada la antigüedad en el servicio en la Administración Pública Estatal, para efectos de asignación y pago de primas quinquenales o de antigüedad por años de servicio, en la fecha de la solicitud de incorporación al Programa de Retiro Voluntario, misma en la que será firmado por el servidor público el formato de "Terminación de Relación Individual de Trabajo".

DEBEDECIR:

Noveno. La Secretaría entregará a las Dependencias y Entidades el archivo electrónico para la realización del cálculo de las cantidades netas a entregar a los trabajadores que se hayan incorporado al Programa de Retiro Voluntario.

Las Dependencias deberán regresar a la Secretaría a más tardar el quince de abril de dos mil dieciséis, la cédula de cálculo debidamente firmada por el titular de sus Unidades Administrativas, para estar en posibilidad de complementar el proceso en el sistema de nóminas central.

Tratándose de las Entidades, el plazo señalado en el párrafo anterior, no podrá exceder del treinta de abril de dos mil dieciséis, remitiendo además, los cheques del personal que se hayan incorporado al Programa de Retiro Voluntario para llevar a cabo el pago respectivo ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Se tendrá por finiquitada la antigüedad en el servicio en la Administración Pública Estatal, para efectos de asignación y pago de primas quinquenales o de antigüedad por años de servicio, en la fecha de la solicitud de incorporación al Programa de Retiro Voluntario, misma en la que será firmado por el servidor público el formato de "Terminación de Relación Individual de Trabajo".

Aquellos servidores públicos incorporados al Programa, que tengan autorizados préstamos ante el IPE, le serán retenidos y enterados ante dicha Institución, para efecto de evitar incumplimiento del pago por el préstamo concedido.

Dado en el Edificio de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil quince.

Lic. Antonio Gómez Pelegrín
Secretario de Finanzas y Planeación
Rúbrica.

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave, relativo a las fe de erratas por los errores contenidos en el documento original, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la fe de erratas que corrige el material incluido en el número extraordinario 480 de fecha 2 de diciembre del año 2015. Autorizó Enrique Alejandro Galindo Martínez, Director de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

folio 084

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TARIFA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE LAS PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES, PARA LOS USUARIOS QUE NO ADQUIERAN BIENES O SERVICIOS, Y QUE ÚNICAMENTE HAGAN USO DEL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.

C. Ramón Poo Gil, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 36 del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, se expone ante el Honorable Cabildo, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, con el incremento del parque vehicular en el Municipio, y ante la falta de espacios para poder estacionarse libremente, se ha hecho muy común que existan estacionamientos públicos, sin embargo, el rubro que nos llama imperiosamente la atención, son los estacionamientos de las plazas y centros comerciales, y el cobro por parte de los comercios que se encuentran dentro de los mismos.

Es indudable que el actuar de este Ayuntamiento, como lo refiere la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el orden público y el bienestar común por encima del particular, sin afectar tanto los intereses del consumidor como de los que ofertan sus productos en las plazas y centros comerciales.

Atendiendo al principio de generalidad, y considerando que la reforma legal que se analiza es dirigida a una forma de comercio específica, es viable establecer una tarifa uniforme a todo el segmento poblacional obligado de acuerdo a la norma, por lo tanto, al ser una facultad delegada al Ayuntamiento, se requiere la aprobación correspondiente por el Cabildo y para efectos de publicidad, al ser una obligación a particulares, debe publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Las reformas consisten en la adición de un último párrafo al artículo 45 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz que a la letra dice:

Artículo 45.

Tratándose de comercio y abasto, el uso del servicio de estacionamiento deberá ser gratuito y de libre acceso, se exceptúa de lo anterior el servicio proporcionado a los usuarios que no adquieran bienes o servicio en la plaza o centro comercial y únicamente hagan uso del servicio de estacionamiento público, dicha tarifa será aprobada por el Ayuntamiento que corresponda; y se sujetará a lo establecido en la fracción III del artículo 32 de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En armonía con lo anterior, se reformó la fracción III del artículo 32 de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

Artículo 32. Las construcciones en el territorio estatal estarán sujetas a lo siguiente:

III. Dispondrán de cajones de estacionamiento para vehículos en la cantidad que establezcan los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Regional, y a falta de éstos, según lo establecido por el Reglamento de esta Ley. Tratándose de actividades comerciales, el uso de los cajones de estacionamiento a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser sin costo para el usuario, a excepción de las que, su actividad directa sea exclusivo de ese servicio.

Se podrá efectuar el cobro de una contraprestación, a las personas que no acrediten haber realizado la compra de un producto o pago de un servicio, en algún establecimiento integrante del centro determinado.

El incumplimiento de esta disposición será considerado infracción administrativa sancionada por los Bandos de Policía y Buen Gobierno, cuyo monto se fijará en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Considerando que dichos ordenamientos legales, crean una atribución a favor del Ayuntamiento, consistente en fijar las tarifas por el uso de cajones de estacionamientos, a usuarios distintos a los que consumen en locales de las plazas o centros comerciales.

Con base en lo anterior, se propone al Honorable Cabildo, el siguiente Acuerdo:

"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TARIFA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE LAS PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES, PARA LOS USUARIOS QUE

NO ADQUIERAN BIENES O SERVICIOS, Y QUE ÚNICAMENTE HAGAN USO DEL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO".

Artículo Primero. Se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, para que el uso del servicio de estacionamiento sea gratuito y de libre acceso a los usuarios que adquieran bienes o servicios en las plazas y centros comerciales.

Artículo Segundo. Se autoriza la tarifa por un monto de hasta \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.) por hora por cajón de estacionamiento, a las plazas y centros comerciales, para los usuarios que no adquieran bienes o servicios, con una tolerancia de hasta 15 minutos para su cobro.

Artículo Tercero. Se autoriza al personal de la Dirección de Comercio, Espectáculos y Mercados, a supervisar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto. La inobservancia del presente Acuerdo, por parte de la Plaza o Centro Comercial, le hará acreedora a una sanción de tipo pecuniaria, misma que será determinada conforme a lo dispuesto por el Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz.

Artículo Quinto. El presente Acuerdo es de bienestar común y de observancia general, en el municipio de Veracruz.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado, para su entrada en vigor, al día siguiente de su publicación.

Comuníquese y Cúmplase. Dado en el Palacio Municipal, ante la Secretaría del Ayuntamiento, el día quince de enero de dos mil dieciséis.

RAMÓN POOGIL
PRESIDENTE MUNICIPAL.
RÚBRICA.

LIC. DIANA FABIOLA ÁLVAREZ SALAS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA.

folio 077

ACUERDO

RAMÓN POOGIL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ; en términos de lo establecido en los artículos 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 70 y 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz; 35, 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; 35 del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz; a través del presente, se expone ante la Honorable Cabildo, autorizar la creación del CONSEJO MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA LA CAPACITACIÓN LABORAL EN GENERAL, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es de interés del presente gobierno municipal, realizar acciones transversales con los distintos órdenes de gobierno, que nos permitan interactuar de manera conjunta y coordinada, en materia laboral y de capacitación del trabajo, tal como se plasmó en los ejes sectoriales del Plan Municipal de Desarrollo;

II. Como parte de las atribuciones con que cuenta el municipio, se encuentra el fomento al desarrollo económico de la ciudadanía, que incluye, a los diversos sectores como son, las cámaras empresariales, los segmentos laborales, las organizaciones sindicales y civiles, entre otras; razón por la cual, se busca unificar criterios y aplicarlos de manera consensuada en beneficio de nuestra ciudad;

III. Con base en lo anterior, se busca a través de la conformación de un Consejo que tenga el carácter interinstitucional y de participación social, realizar estas acciones, logrando así, a través de la voz y voto de sus integrantes, emitir propuestas en forma coordinada en pro de la generación del empleo, fomentando la contratación de la mano de obra procurando el bienestar de los ciudadanos veracruzanos;

IV. Este Consejo, tendrá como objetivo primordial el fomento a la generación de empleo a corto y mediano plazo, debido a que se considera capacitar y certificar en la primera etapa a 5000 trabajadores de oficio de acuerdo a las necesidades e intereses que demandan, creciendo con estabilidad en cuanto a la contratación de la mano de obra, en virtud de que el empleo formal otorga a los individuos mayor certeza sobre su situación laboral y está correlacionado con niveles más altos de productividad debidamente comprobado;

V. Aunado a lo anterior, se pretende a través de esta figura, coordinar acciones dirigidas a capacitar a más trabajadores veracruzanos, pero sobre todo certificar con validez oficial la grandiosa mano de obra laboral con la que ya contamos y que durante varios años han venido desarrollando los trabajadores veracruzanos por oficio, pero que lamentablemente carecen de estar certificados y por ende tienen que migrar a otras ciudades; logrando así, con estas acciones modificar positivamente la contratación real de empleo con trabajadores veracruzanos, incluyendo entre otros el evitar que muchas de las grandes instituciones, empresas y sectores productivos se vean en la nece-

sidad de contratar la mano de obra certificada de otras ciudades, a falta de ella en nuestra ciudad solo por el hecho de ser un requisito administrativo el estar certificado.

VI. Dicho Consejo Municipal, se encontrará directamente sectorizado al área que desempeñe las funciones y los programas relativos al fomento económico municipal; además, sus integrantes serán, no solamente funcionarios municipales, sino, de los tres órdenes de gobiernos, cuyas funciones sean relativas al: fomento económico, área laboral, capacitación del trabajo y área comercial; así también, tal como se ha referido en párrafos anteriores, se invitará a integrar el mismo, a reconocidos ciudadanos y ciudadanas que pertenezcan a dichos gremios y que puedan contribuir con proyectos que beneficien a nuestro municipio; siendo honorífica la participación de sus integrantes.

VII. Por último, dicho Consejo, servirá como instrumento básico legal de la profesionalización para lo cual se considerarán los aspectos siguientes: I. Detección de necesidades de las prestadoras de servicio; II. Elaboración de un programa con objetivos y metas institucionales por alcanzar; III. Tipos y modalidades para la obtención de los perfiles establecidos; y IV. El establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación del proceso de capacitación.

Los programas de capacitación serán elaborados y organizados: por las instituciones, organismos y escuelas, con apego a los criterios y lineamientos de nuestra Constitución Política Federal y nuestras leyes que de ella emanan, por supuesto conciliada con la emitida por la Secretaría de Educación Pública, y la Secretaría de Educación de Veracruz.

Con base en lo anterior, se propone a los Honorables integrantes del Cabildo, la creación del:

"CONSEJO MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA LA CAPACITACIÓN LABORAL EN GENERAL"

Artículo Único. Se autoriza la creación y su inmediata instalación del "CONSEJO MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA LA CAPACITACIÓN LABORAL EN GENERAL", el cual, estará conformado por:

Un Presidente del Consejo, será quien funja como Presidente Municipal, contando con voz y voto, así como voto de calidad, en caso de empate en la toma de decisiones;

Vocales con voz y voto:

- a) El Síndico Único;
- b) El Edil con la Comisión de Fomento Económico;
- c) El Tesorero Municipal;

d) Una representación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado;

e) Una representación de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

f) Una representación del Instituto de Capacitación para el Trabajo;

g) Una representación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal;

h) Una representación de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;

i) Una representación de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Gobierno del Estado;

j) Un representante de la Administración Portuaria Integral de Veracruz;

k) Seis representantes de la sociedad: del sector privado, del gremio laboral, académico, sindical, organización civil y cámaras empresariales;

Un Secretario Técnico, que será el Director de Fomento Económico, quien será el encargado de llevar a cabo las acciones técnicas para el idóneo funcionamiento del Consejo, el cual solo tendrá voz, pero no voto;

El Contralor Municipal, que fungirá en calidad de Comisario, teniendo únicamente voz en el mismo.

Invitados Especiales, que a consideración del Presidente del Consejo, puedan asistir a las sesiones, pudiendo tener únicamente voz, pero no voto.

El Consejo se reunirá por lo menos, dos veces al año.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado, para su entrada en vigor, al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Consejo deberá instalarse en un plazo máximo de 30 días después de la aprobación del presente Acuerdo y publicación correspondiente.

TERCERO. Una vez instalado el Consejo, deberá emitirse en un plazo máximo de seis meses, su reglamentación.

Comuníquese y Cúmplase. Dado en el Palacio Municipal, ante la Secretaría del Ayuntamiento, el día quince de enero de dos mil dieciséis.

RAMÓN POOGIL
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA.

LIC. DIANA FABIOLA ÁLVAREZ SALAS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.

folio 078

H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER.

EL SUSCRITO LICENCIADO ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, QUIEN FUE DESIGNADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, COMO CONSTA EN EL ACTA MARCADA CON EL NÚMERO UNO Y QUE CORRE AGREGADA AL ARCHIVO DE ESTA SECRETARÍA, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE.

CERTIFICA

QUE EN EL ACTA NÚMERO OCHENTA Y TRES CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, SE ENCUENTRA ENTRE OTROS EL SIGUIENTE ACUERDO. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON CATORCE VOTOS A FAVOR, DE LOS CIUDADANOS LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL YUNES MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; GUILLERMO MORENO CHAZZARINI, SÍNDICO ÚNICO; FRANCISCO GUTIÉRREZ DE VELASCO FLORES, REGIDOR PRIMERO; MARÍA TERESA DESCHAMPS VARGAS, REGIDORA SEGUNDA, CARLOS ALBERTO VALENZUELA GONZÁLEZ, REGIDOR TERCERO; JOSÉ RODRIGO MARÍN FRANCO, REGIDOR CUARTO; FRANCISCO DANIEL VELASCO GONZÁLEZ, REGIDOR QUINTO; ANA GABRIELA PANTOJA ANDRADE, REGIDORA SEXTA; SERGIO LIRA ESCOBAR, REGIDOR SÉPTIMO; ROBERTO CASTELLANOS CHARGOY, REGIDOR OCTAVO; GRACIELA TEJEDA MARTÍNEZ, REGIDORA NOVENA; DAVID RIVERA CORTÉS, REGIDOR DÉCIMO; CARLOS RODRÍGUEZ PITALÚA, REGIDOR DÉCIMO PRIMERO; Y CRISTIAN JOEL BLANCO SAN GERMÁN, REGIDOR DÉCIMO SEGUNDO; PROPUESTA POR PARTE DEL DR.

GUILLERMO MORENO CHAZZARINI, SÍNDICO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TARIFA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE LAS PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES, PARA LOS USUARIOS QUE NO ADQUIERAN BIENES Y SERVICIOS Y QUE ÚNICAMENTE HAGAN USO DEL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO;

ARTÍCULO PRIMERO. SE AUTORIZA LA TARIFA POR UN MONTO DE HASTA \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) POR HORA, A LAS PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES, PARA LOS USUARIOS QUE NO ADQUIERAN BIENES Y SERVICIOS, CON UNA TOLERANCIA DE HASTA 10 MINUTOS;

ARTÍCULO SEGUNDO. SE AUTORIZA AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO A SUPERVISAR PERIÓDICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO;

ARTÍCULO TERCERO. LA INOBSERVANCIA DEL PRESENTE ACUERDO, POR PARTE DE LA PLAZA O CENTRO COMERCIAL, LE HARÁ ACREEDORA A UNA SANCIÓN DE TIPO PECUNIARIA, MISMA QUE SERÁ DETERMINADA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE;

ARTÍCULO CUARTO. EL PRESENTE ACUERDO ES DE BIENESTAR COMÚN Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; TRANSITORIOS: PRIMERO: PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO, PARA SU ENTRADA EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. **APROBADO. CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.**

Y PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE., A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
RÚBRICA.

folio 097

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Director de la *Gaceta Oficial*: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008